



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 566 /10

Sucre, 22 de Octubre de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE2-41, ingresa el 12 de octubre de 2010 a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota Cite Despacho Nº 0758 del 08 de octubre de 2010, suscrita por la Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante remitiendo Informe Jurídico y otros documentos, solicitando la reconsideración y dejar sin efecto la Resolución Municipal Nº 439/10 que rechazó la aprobación del Convenio entre el G.M.S y el I.P.T.K.; para análisis e informe.

Que, se tiene como antecedentes que la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, en la Sesión Ordinaria Nº 63/10 de fecha 31 de agosto de 2010, considerando el aspecto social en beneficio de la niñez, mediante Informe Nº 292/10 aprobó por minoría la suscripción del Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Municipal de Sucre y el Instituto Politécnico Tomás Katari" I.P.T.K. para la Atención Integral de Niñas y Niños Menores de Seis Años (CICOMS) para la atención del Segundo Semestre de la gestión 2010, con una contraparte del GMS de Bs. 127.800 (Ciento Veintisiete Mil Ochocientos 00/100 Bolivianos) y por un monto comprometido de parte del I.P.T.K. de Bs. 120.464 (Ciento Veinte Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro 00/100 Bolivianos); sin embargo el Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sucre en Sesión Plenaria del día 08 de septiembre del 2010 emitió la Resolución Municipal Nº 439/10 RECHAZANDO la aprobación de la suscripción del mencionado Convenio Específico, bajo las siguientes observaciones y fundamentos:

1. No existe una evaluación sobre los resultados de los anteriores convenios suscritos y aprobados por el H. Concejo Municipal, sobre la materia y del primer semestre de la presente gestión.
2. Se advierte similitud o duplicidad de beneficiarios, ámbito de acción y componentes con el Convenio Interinstitucional a ser suscrito entre el Gobierno Municipal y la Gobernación Autónoma del Departamento de Chuquisaca, el mismo que ha sido aprobado el 08 de septiembre de 2010.
3. No se establece con claridad sobre la forma de administración de los recursos comprometidos para la finalidad establecida.

Que, el Ejecutivo Municipal mediante Nota Cite Despacho Nº 0758 del 08 de octubre de 2010, ante el Rechazo de la aprobación del Convenio y adjuntando el Informe Jurídico Nº 665/2010 solicita la "Reconsideración del Convenio" entre el I.P.T.K. y el GMS y pide se deje sin efecto la Resolución Municipal Nº 439/10. En atención a dicha solicitud, a continuación se pasa a analizar si el Ejecutivo Municipal ha logrado desvirtuar los puntos que fueron observados en la indicada Resolución.

Que, la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal en el Informe Jurídico Nº 665/2010 concluye indicando que el Convenio Interinstitucional se encuentra conforme a los derechos fundamentales que establece la Constitución Política del Estado y que los Gobiernos Municipales autónomos tiene competencia exclusiva para suscribir convenios y/o contratos con personas naturales y colectivas, públicas y privadas para cumplir con los fines trazados, y por consiguiente recomienda remitir antecedentes al H. Concejo Municipal para la consideración y se deje sin efecto la Resolución Municipal 439/10 en función al Art. 22 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Plaza 25 de Mayo Nº 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926  
E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778  
www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
RM N°566/10

Que, también cursa en antecedentes el Informe Técnico de fecha 23 de septiembre de 2010 del Asesor de Gestión Social del G.M.S. con el Vº Bº del Director de esa Unidad, haciendo referencia a las finalidades y competencias prevista en la Ley 2028 reconocidas a los Gobiernos Municipales y la parte sobresaliente del Informe indica de manera textual lo siguiente: ***“El objetivo principal del Convenio específico a ser suscrito tiene como finalidad principal dotar de “Becas Trabajo” a las educadoras de los Siete Centros CICOMS”***, afirmación con la cual se demuestra que en el fondo el objetivo y finalidad del Convenio Específico no es precisamente el de brindar beneficio social a los niños menores de seis años, sino el de otorgar “Becas Trabajo” a las educadoras (treinta y seis en total) para los Siete Centros Comunitarios CICOMS, aspecto que el Gobierno Municipal no está facultado para erogar recursos económicos para este tipo de beneficios, es decir “becas trabajo”.

Que, también corresponde hacer notar las imágenes de algunos niños que se muestran en las fotografías del Informe son reiterativas para los demás Centros Integrales, tratando de ésta manera aparentar que existen niños en los Siete Centros CICOMS; es más existen contradicciones entre el primer Informe Técnico de fecha 05 de agosto de 2010 y el último Informe del 23 de septiembre de 2010 que cursan en antecedentes emitidos por los mismo responsables de la Dirección de Gestión Social del G.M.S.; en el primero se indica que no existe ninguna documentación en archivos y menos se desarrollaron actividades en los Centros de atención en el primer semestre de la gestión 2010, mientras que en el segundo Informe indica todo lo contrario, situación que hace presumir falta de consistencia y seriedad en los informes; tampoco se presenta la evaluación de los logros alcanzados de los anteriores convenios, no logrando el Ejecutivo Municipal desvirtuar el Punto N° Uno de la observación realizada en la Resolución de rechazo del Convenio Específico del I.P.T.K.

Que, también cursa en antecedentes el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Prestación del Servicio de Atención Integral a Niñas y Niños Menores de Seis Años CCI – M 023/10 del 31 de marzo de 2010 suscrito por el Representante Legal del Servicio Departamental de Gestión Social de Chuquisaca (SEDEGES) y el Instituto Politécnico Tomás Katari (I.P.T.K) que en la Cláusula Sexta el SEDEGES, al margen de comprometer asistencia técnica y la provisión de alimentos secos provenientes del Programa Mundial de Alimentos (PMA), en el Numeral 6.3.1 y 6.3.2 de la misma Cláusula también compromete recursos económicos a favor del I.P.T.K. confirmándose de esta manera la duplicidad en la percepción de recursos económicos, y por consiguiente el Ejecutivo Municipal tampoco ha logrado desvirtuar el Punto N° 2 observado en la Resolución de rechazo del Convenio del I.P.T.K, al contrario lo confirma dicha observación.

Que, en cuanto al manejo de los recursos económicos de la contraparte del Gobierno Municipal tampoco está claro; no se sabe si el Ejecutivo Municipal transferirá directamente los recursos al I.P.T.K. o realizará la administración directa de los mismos. Por otra parte valga la aclaración que el H. Concejo Municipal rechazó la suscripción del Convenio Específico con el I.P.T.K. por el Segundo Semestre de la gestión 2010, sin embargo de manera curiosa y extraña se vuelve a adjuntar un Convenio Específico con vigencia del primero de julio de 2010 al primero de julio de 2011, pretendiendo comprometer recursos económicos para el periodo fiscal del 2011 en franca contravención a las disposiciones legales de Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, la misma que en su Art. 5 prohíbe terminantemente a las entidades públicas comprometer y ejecutar gastos con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados; esto debido a que el periodo fiscal corre de enero a diciembre de cada año, aspecto que complica aún más el tratamiento del tema.

Que, corresponde dejar claramente establecido, que el Concejo Municipal al haber rechazado la suscripción del Convenio Específico, no significa de ninguna manera negar o desconocer los derechos de las personas y mucho menos los derechos de la niñez en particular; tal rechazo obedece a la falta de sustento y acreditación con documentación confiable de parte del Ejecutivo Municipal que respalde de manera contundente la aprobación del Convenio, ya que el Gobierno Municipal al haber venido suscribiendo convenios específicos año tras año en anteriores gestiones comprometiéndolos recursos económicos del Estado, lo que mínimamente corresponde al Ejecutivo es proceder a una evaluación técnica para ver cuales son los logros obtenidos de dichos convenios a lo largo de todo este tiempo, antes de suscribir nuevos convenios con cualquier otra Institución privada y no así a título de beneficio social pretender hacer aprobar convenios que no cuentan con la documentación



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 3  
RM N° 566/10

sustentatoria o que los mismos son inconsistentes y contradictorios como ocurre en el caso presente con los informes de los responsables de Gestión Social.

Que, el Art. 22 de la Ley 2028 de Municipalidades establece que el Concejo Municipal a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, "PODRÁ" reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE.**

**Art.1º RATIFICAR** en su integridad la Resolución Municipal N° 439/10 del 08 de septiembre de 2010 del H. Concejo Municipal que rechaza la suscripción del "Convenio Especifico Interinstitucional para la Atención Integral de Niñas y Niños Menores de Seis Años" (CICOM's) entre el Gobierno Municipal de Sucre legalmente representado por la Lic. Verónica Berrios Vergara, en su condición de H. Alcaldesa Municipal a.i. y el Instituto Politécnico Tomás Katari (I.P.T.K.) representado por el Sr. Iván Ramiro Arancibia Araos, por las consideraciones y fundamentos indicados en la presente, ya que el Ejecutivo Municipal no ha logrado desvirtuar las observaciones realizadas en la referida Resolución de Rechazo N° 439/10.

**Art.2º** Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivo del H. Concejo Municipal de Sucre.

**Art.3º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución

**REGÍSTRESE. HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Lic. Domingo Martínez Cáceres  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Profa. Arminda Cuñillera Gonzáles  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**